

FOLIO ELECTRÓNICO: FER096524CO-516894

NÚMERO DE INSCRIPCIÓN: 034672

FECHA DE INSCRIPCIÓN: 21 DE MAYO DE 2019

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 15 FRACCIÓN XLII, 176, 177 FRACCIÓN I Y 178 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN; 4 FRACCIONES V, INCISO III) Y X, INCISO I), Y 36 FRACCIÓN I DEL ESTATUTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, HA QUEDADO INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES EL SIGUIENTE DOCUMENTO:

MODIFICACIÓN AL TÍTULO DE CONCESIÓN

OBJETO: SE AUTORIZAN LAS CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE OPERACIÓN DE LA ESTACIÓN CON DISTINTIVO DE LLAMADA XHTSCO-TDT, CUYA POBLACIÓN PRINCIPAL A SERVIR ES SALTILLO, COAHUILA

OTORGADO A: TELE SALTILLO, S.A. DE C.V.

AUTORIZACIÓN: IFT/223/UCS/1653/2018 EMITIDO POR LA UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS

FECHA DE AUTORIZACIÓN: 25 DE JUNIO DE 2018

DISTINTIVO: XHTSCO-TDT

CANAL DIGITAL/FRECUENCIA: 36 (602-608 MHz)

POBLACIÓN/ESTADO: SALTILLO, COAH.

A T E N T A M E N T E


ROBERTO FLORES NAVARRETE
DIRECTOR GENERAL ADJUNTO

2466



INSTITUTO FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES

UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS

IFT/223/UCS/1653/2018

Ciudad de México, a 25 de junio de 2018

~~Tele Saltillo, S.A. de C.V.
Orlando Adalberto Hernández de la Rosa
Representante Legal
Canoa 521, Oficina 801,
Col. Tizapán Pueblo San Ángel,
Del. Álvaro Obregón, C.P. 01090,
Ciudad de México.
Presente~~

Me refiero a los escritos presentados ante este Instituto Federal de Telecomunicaciones (el "Instituto") con fechas 18 de enero y 26 de febrero, ambos de 2018, con números de folio 02226 y 11426, respectivamente, mediante los cuales en nombre y representación de **Tele Saltillo, S.A. de C.V.**, (el "Concesionario") del canal 36 (602-608 MHz) de Televisión Digital Terrestre, para la estación con distintivo de llamada **XHTSCO-TDT**, cuya población principal a servir es **Saltillo, Coahuila**, presenta documentación técnica en cumplimiento al artículo 155 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, en atención a lo establecido en la Condición Cuarta del Título de Concesión de Uso Comercial de fecha 18 de diciembre de 2017 (la "Solicitud").

Al respecto, resulta relevante mencionar que este Instituto es competente para conocer y resolver la solicitud de mérito, encontrando fundamento para ello en el artículo 7 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la "LFTyR") en relación con el artículo 28 párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, donde se establece que dicho órgano autónomo tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, teniendo a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones.

Por su parte, el artículo 32 en relación con el 34 fracción XIV del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones (el "Estatuto Orgánico"), publicado en el DOF el 4 de septiembre de 2014, cuya última modificación fue publicada el 20 de julio de 2017, otorga al Titular de la Unidad de Concesiones y Servicios, la facultad originaria de tramitar y, en su caso, autorizar cualquier cambio que afecte las condiciones de propagación o de interferencia, así como las modificaciones a las características técnicas de las estaciones radiodifusoras que presenten los concesionarios y permisionarios en materia de radiodifusión, previa opinión de la Unidad de Espectro Radioeléctrico (la "UER"), quien tiene a su cargo establecer las condiciones y parámetros técnicos que permitan el uso eficiente del espectro radioeléctrico, así como la

Insurgentes sur 1143,
Col. Nochebuena, C.P. 03720
Delegación Benito Juárez,
Ciudad de México.
Tels. (55) 5015 4000

Recibí original de oficina
con Dnaos
Sanet Morales Jerez
23-08-18

IFT/223/UCS/1653/2018

emisión de los dictámenes necesarios para la validación técnica de los tramites asociados al uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico.

En ese tenor, esta Unidad Administrativa realizó el análisis de la solicitud realizada por el Concesionario, a la luz de lo dispuesto en el artículo 155 de la LFTyR, que señala textualmente lo siguiente:

"Artículo 155. Las estaciones radiodifusoras y sus equipos complementarios se construirán, instalarán y operarán con sujeción a los requisitos técnicos que fije el Instituto de acuerdo con lo establecido en esta Ley, los tratados internacionales, las normas oficiales mexicanas, normas técnicas, las normas de ingeniería generalmente aceptadas y las demás disposiciones aplicables. Las modificaciones a las características técnicas se someterán a la aprobación del Instituto.

Para la instalación, incremento de la altura o cambio de ubicación de torres o instalaciones del sistema radiador o cualquier cambio que afecte a las condiciones de propagación o de interferencia, el Concesionario deberá presentar solicitud al Instituto acompañada de la opinión favorable de la autoridad competente en materia aeronáutica."

Consecuentemente, de conformidad con lo señalado en el artículo antes citado, las estaciones se construirán e instalarán con sujeción a los requisitos técnicos que fije esta autoridad que tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico; con sujeción a las disposiciones legales, reglamentarias, así como a las normas de ingeniería generalmente aceptadas.

Por lo antes expuesto, los concesionarios que pretendan realizar la instalación de una antena y planta transmisora deberán solicitar autorización de este Instituto; para lo cual deberán presentar su solicitud, acompañada de la documentación legal y técnica correspondiente, adjuntando la opinión favorable de la autoridad competente en materia aeronáutica.

Por consiguiente, el Concesionario presentó documentación técnica consistente en: Estudio de Predicción de Áreas de Servicio (AS-TDT) y Plano de Ubicación (PU-TDT); mismo que se remitió para su estudio y análisis técnico a la UER, que por conducto de la Dirección General de Ingeniería del Espectro y Estudios Técnicos, mediante oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0712/2018 recibido en esta Unidad Administrativa el 20 de junio de 2018, emitió opinión técnica correspondiente, determinando factible las características técnicas de operación para la estación de radiodifusión con los parámetros técnicos presentados, señalando lo siguiente:

IFT/223/UCS/1653/2018

"Dictamen

Factible

Después de realizados los estudios y análisis técnicos correspondientes, se determinó factible la autorización del proyecto de instalación presentado con los parámetros técnicos que se dictaminan.

Observaciones específicas

1.-Mediante correo electrónico del 22 de mayo de 2018, la subdirección de coordinación técnica de radiodifusión notificó que no es necesario llevar a cabo el proceso de coordinación ante la FCC, toda vez que no se rebasan los parámetros técnicos coordinados originalmente.

2. El Estudio de predicción de Áreas de Servicio (AS-TDT) presentado con folio 11426, "no cuenta con los elementos necesarios para su registro", en virtud de presentar inconsistencias en los parámetros utilizados para el cálculo de la potencia radiada aparente que se dictamina, en la polarización y direccionalidad de la antena transmisora utilizada, por lo que deberá requerirse la presentación de las aclaraciones pertinentes.

(...)"

Visto lo anterior, con fundamento en los artículos 6 apartado B, fracción III, 28 párrafo décimo quinto del "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2013; 7, 155, 156 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 1, 3 y 16 fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 4 fracción V, inciso iii), 32 y 34 fracción XIV del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones; esta Unidad Administrativa:

RESUELVE

PRIMERO. - Se autoriza a **Tele Saltillo, S.A. de C.V.**, las características técnicas de operación de la estación, como a continuación se indican:

- | | |
|----------------------------------|--------------------|
| 1. Distintivo de llamada: | XHTSCO-TDT |
| 2. Frecuencia/Cañal digital: | 36 (602-608 MHz) |
| 3. Población principal a servir: | Saltillo, Coahuila |

IFT/223/UCS/1653/2018

- | | |
|---|--|
| 4. Ubicación de la antena y planta transmisora: | Libertad 1112, Col Ojo de agua, C.P. 25040, Salfillo, Coahuila |
| 5. Coordenadas Geográficas: | L.N. 25° 24' 40.34''
L.W. 101° 00' 13.20'' |
| 6. Potencia Radiada Aparente: | 45.000 kW |
| 7. Altura del centro de radiación de la antena sobre el lugar de instalación (m): | 67.50 |
| 8. Directividad del sistema radiador: | Direccional (30° y 215°) |
| 9. Inclinación del haz eléctrico: | 1° |
| 10. Horario de funcionamiento: | 24 Horas |

SEGUNDO.- El Concesionario **Tele Salfillo, S.A. de C.V.**, deberá realizar los trabajos de instalación, en los términos establecidos en el resolutivo PRIMERO; dentro del plazo de 180 (ciento ochenta) días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la presente autorización.

Asimismo, para la realización de los trabajos de instalación y de las operaciones de la estación, el Concesionario deberá contar con el aval técnico de un perito en telecomunicaciones con especialidad en radiodifusión y registro vigente, con el propósito de que se verifique y garantice la no afectación a otros sistemas radioeléctricos y/o de radiodifusión dentro del área de servicio autorizada, así como el cumplimiento de todas las características técnicas registradas en este Instituto para la operación de la estación.

TERCERO.- En ese sentido, una vez concluidos los trabajos de instalación, el Concesionario **Tele Salfillo, S.A. de C.V.**, en términos de lo dispuesto en el artículo 15 fracción XVIII de la LFTyR, en relación con el artículo 20 fracción XI y 32 del Estatuto Orgánico, deberá comunicar por escrito y dentro del plazo indicado en el Resolutivo inmediato anterior, la conclusión de dichos trabajos y el inicio de operaciones de la estación con las características técnicas a que se refiere el resolutivo PRIMERO.

Sin que sea óbice mencionar que previa solicitud del interesado, dicho plazo podrá prorrogarse por una sola ocasión hasta por un plazo igual al originalmente otorgado.

CUARTO. - El Concesionario **Tele Salfillo, S.A. de C.V.**, deberá prestar el servicio de radiodifusión dentro del alcance máximo de acuerdo a la clase de estación concesionada conforme a lo

IFT/223/UCS/1653/2018

establecido en el Título de Concesión para uso comercial de fecha 18 de diciembre de 2017, para lo cual debe aplicar las mejores prácticas de ingeniería a efecto de restringir las emisiones fuera de la misma, en virtud de que no se brindará protección fuera de dicho alcance, por lo que en caso de presentarse problemas de interferencia perjudicial con otras estaciones no podrá reclamar protección y deberá adoptar las medidas técnicas necesarias para su resolución.

QUINTO.- El Concesionario **Tele Saitillo, S.A. de C.V.**, acepta que si derivado de la instalación y operación de las características técnicas detalladas en el Resolutivo PRIMERO de la presente autorización, se presentan interferencias con otros sistemas de radiodifusión o telecomunicaciones; acatará las medidas y modificaciones técnicas necesarias que al respecto dicte este Instituto hasta que éstas hayan sido eliminadas, de conformidad con lo establecido por las disposiciones legales, administrativas y técnicas aplicables en la materia.

Todas las modificaciones que pudieran presentarse, por virtud de las medidas que este Instituto pudiera dictar para eliminar las interferencias que en su caso llegaren a presentarse, deberán acatarse bajo la absoluta y entera responsabilidad del Concesionario, y asumirá los costos que las mismas impliquen.

SEXTO. - Con motivo de la presente, el Estudio de Predicción de Áreas de Servicio (AS-TDT), no cuenta con los elementos necesarios para su registro, en virtud de presentar inconsistencias en los parámetros utilizados para el cálculo de la potencia radiada aparente que se dictamina, en la polarización y direccionalidad de la antena transmisora utilizada, por lo que deberá presentar las aclaraciones pertinentes, lo anterior con fundamento en el artículo 15 fracción XXVIII de la LFTyR, así como 20 fracción XI, 32 y 34 del Estatuto Orgánico.

En consecuencia, se le requiere para que en un plazo de **15 (quince) días hábiles** contados a partir del día siguiente a aquel en el que surta efectos la notificación del presente oficio, haga las aclaraciones o adecuaciones pertinentes y presente nuevamente el Estudio de Predicción de Áreas de Servicio (AS-TDT), avalado por perito en telecomunicaciones con especialidad en radiodifusión.

SEPTIMO. - Por otra parte, el Concesionario cuenta con un término de 15 días naturales, contados a partir del día siguiente de la conclusión de los trabajos de instalación, o en su caso, del vencimiento del plazo de los 180 (ciento ochenta) días hábiles otorgado para el inicio de operaciones, el Concesionario deberá cumplir ante el Instituto con lo siguiente:

- i) Presentar la documentación relativa a la acreditación del legal uso del predio en que se instaló la estación y la acreditación del legal uso del equipo transmisor, y

IFT/223/UCS/1653/2018

- ii) Realizar las pruebas de comportamiento iniciales de la estación, las cuales deberán elaborarse y avalarse por una unidad de verificación y, en ausencia de ésta, por un perito en telecomunicaciones con especialidad en radiodifusión y tenerse a disposición del Instituto. Dicha información podrá ser requerida en cualquier tiempo por el Instituto Federal de Telecomunicaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 fracción XXVII de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

OCTAVO. - El Concesionario acepta que la presente autorización está condicionada a la presentación de la aprobación de la autoridad competente en materia aeronáutica civil, respecto a la ubicación y altura del soporte estructural en el que pretende instalar la antena transmisora de la estación, de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 155 de la LFTyR.

Dicho lo anterior, en caso de que resulte improcedente la autorización por parte de la autoridad competente en materia de aeronáutica, la presente resolución quedará sin efectos de pleno derecho, en términos del artículo 11, fracción IV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

En este sentido, el artículo 155 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, señala que para la instalación, incremento de la altura o cambio de ubicación de torres o instalaciones del sistema radiador, los concesionarios y permisionarios deberán presentar al Instituto la opinión favorable de la autoridad competente en materia aeronáutica; con fundamento en el artículo 15, fracción XXVIII de la LFTyR, se le requiere para que en un plazo de **60 (sesenta) días naturales** contados a partir del día siguiente a aquel en el que surta efectos la notificación del presente oficio, exhiba el visto bueno de la Dirección General de Aeronáutica Civil.

NOVENO. - La presente autorización no exime al Concesionario de la obligación de recabar cualquier otra autorización que, con motivo de la instalación y operación de la estación, corresponda otorgar en el ámbito de sus respectivas competencias a otras autoridades federales, estatales o municipales en materia de desarrollo urbano u otras aplicables, en términos de lo dispuesto por el artículo 5 segundo párrafo de la LFTyR.

DECIMO. - La presente autorización no crea derechos reales, otorga simplemente frente a la administración pública y sin perjuicio de terceros, el derecho al uso, aprovechamiento o explotación de la frecuencia concesionada, de acuerdo con las reglas y condiciones que establezcan las leyes y el título de concesión correspondiente.

DÉCIMO PRIMERO. - La presente autorización no constituye pronunciamiento ni determinación alguna, relacionada con otro procedimiento administrativo promovido por el interesado en relación con su título de concesión.

IFT/223/UCS/1653/2018

DÉCIMO SEGUNDO. - Inscríbese la presente autorización en el Registro Público de Concesiones para los efectos correspondientes.

ATENTAMENTE
TITULAR DE LA UNIDAD



RAFAEL ESLAVA HERRADA

CON ANEXOS
AGG /EACJ/MJRG/SGE/GME

C.c.p.- Ing. María Lizarraga Irlarte, Titular de la Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales. - Para su conocimiento y efectos conducentes.
Lc. Carlos Hernández Contreras, Titular de la Unidad de Cumplimiento del IFT. - Para su conocimiento.
Ing. Alejandro Navarrete Torres, Titular de la Unidad de Espectro Radioeléctrico del IFT. - Para su conocimiento.
Lc. José Roberto Flores Navarrete, Director General Adjunto del Registro Público de Telecomunicaciones. Para su conocimiento y efectos conducentes.

En cumplimiento del "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide los Lineamientos de Austeridad y Disciplina Presupuestaria para el ejercicio fiscal 2018", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de febrero de 2018, se informa que las copias de conocimiento que se marcan en el presente documento se enviarán por correo electrónico institucional.